

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 68.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

**NOMENCLÁTOR**

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

**L**

(Continuación.)

Licores del país (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 3.  
Licores del país (Vendedores al por mayor, con facultad de vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.  
Licuación de sebo.—III, 6.<sup>a</sup>, 13, nota 2.<sup>a</sup>  
Liebres o conejos (pelo de), para la construcción de fieltros u otros usos (Establecimientos para cortar a las pieles el).—III, 2.<sup>a</sup>, 3.  
Lienzos finos, entrefinos o adamascados (Telares a la Jacquart movidos a mano en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 16.  
Lienzos finos, entrefinos o adamas-

cados (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 17.  
Lienzos ordinarios (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen).—III, 1.<sup>a</sup>, 18.  
Ligas (Fábricas de).—III, 2.<sup>a</sup>, 13.  
Ligas (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 19.  
Limas (Composición o recomposición de). (Fábricas de).—III, 3.<sup>a</sup>, 54.  
Limonadas en polvo (Venta y confección de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 1.  
Limoneras de hierro o acero para carruajes (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 5.  
Limpiabotas en salón o tienda, con facultad de vender suelas y tacones de goma para el calzado, betunes, cremas, trencillas, cordones, plantillas, calzadores y efectos de análoga aplicación.—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 13.  
Limpiabotas. Con salón o tienda, sin facultad de vender objetos para el calzado y su limpieza.—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 5.  
Limpiar o aventar el trigo (Máquinas para).—III, 9.<sup>a</sup>, 27.  
Lingotes (Hierro o acero en) (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 21.  
Lino (Cuerdas de). (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 22.  
Lino (Jarcias y cables de). (Fábrica de).—III, 1.<sup>a</sup>, 21.  
Lino (Máquinas de hilar y de retorcer), movidas mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 14.  
Lino (Tejidos e hilados de). Vendedores al por mayor.—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 10.  
Lino (Tejidos de). (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 50.  
Lino (Fibras del). (Máquinas movidas mecánicamente, de agramar o sacar las).—III, 1.<sup>a</sup>, 24.

Lino en rama (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 28.  
Lino rastrillado (Venta por menor de). (Talleres de alpargateros y albarqueros con).—IV, 7.<sup>a</sup>, 54.  
Lino (Desperdicios de). (Cardas para el aprovechamiento de).—III, 1.<sup>a</sup>, 90.  
Linóleum (Establecimientos de venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 3.  
Liquidadores de averías.—II, 1.<sup>a</sup>, 19.  
Líquidos (Verificadores de Contadores de).—II, 1.<sup>a</sup>, 23.  
Líquidos (Vinos u otros) Arrieros trajineros que compran y venden).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 1.  
Líquidos (Corredores que se dedican a pesar y medir toda clase de).—I, 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 2.  
Líquidos (Combustibles). (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 46.  
Líquidos piroleñosos (Obtenidos por la destilación de maderas o leñas).—III, 5.<sup>a</sup>, 39.  
Líquidos volátiles con destino al alumbrado (Gas líquido). (Fábricas de).—III, 11.<sup>a</sup>, 6.  
Lisos de algodón, lino, lana, seda y sus mezclas (Cintas, galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes). (Tejidos de mezclas). (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).—III, 1.<sup>a</sup>, 52.  
Lisos de seda y éstos con sus mezclas. Tejidos de mezclas. (Telares mecánicos para la confección de).—III, 1.<sup>a</sup>, 51.  
Litargirio plumbato plúmbico. Minio. (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 28.  
Litografía con máquinas sencillas, de doble rotación, rotativas, etcétera, etc., (Talleres de).—III, 10.<sup>a</sup>, 26.  
Litógrafos con prensas a mano.—IV, 5.<sup>a</sup>, 31.

Lizos para telares (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 93.  
Locales o garages destinados a la guarda o custodia de coches y carruajes automóviles.—II, 8.<sup>a</sup>, 5.  
Locales para patinar sobre asfalto u otra materia.—II, 7.<sup>a</sup>, 3.  
Locales (Templos u otros). Adornistas de).—IV, 4.<sup>a</sup>, 11.  
Losetas finas prensadas con destino a pavimentos (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 9.  
Losetas hidráulicas con destino a pavimentos (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 15.  
Loza (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 29.  
Loza entrefina, blanca o pintada (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 2.  
Loza entrefina (Vendedores por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 7.  
Loza fina blanca o pintada (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 1.  
Loza fina (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 1.  
Loza fina (Vendedores al por menor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 24.  
Loza ordinaria blanca o pintada (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 3.  
Loza ordinaria (Cacharros o vasijas de). (Tiendas en que se vende).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 9.  
Loza ordinaria (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 1.  
Luchas de fieras en plazas que no sean permanentes.—II, 7.<sup>a</sup>, 4.  
Lujo (Carruajes de). (Construcción o recomposición de). (Talleres de).—III, 4.<sup>a</sup>, 6, A).  
Lujo (Objetos de viaje de), por contener aquéllos estuches de aseo o para otros usos. (Constructores de). (Talleres de).—IV, 4.<sup>a</sup>, 26.  
Lujo (Objetos de viaje de), por estar confeccionados con maderas finas y pieles. (Constructores de). (Talleres de).—IV, 4.<sup>a</sup>, 26.

Lunas para espejos (Azogado o plasteado de). (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 24, A).

Lunas de espejos de todas clases, con o sin marco. (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 10.

Lustrado de arroz.—III, 9.<sup>a</sup>, 49.

Luz eléctrica (Instalaciones de), con facultad para el suministro de pequeño material, como flexibles, llaves, cajetines, aisladores, etcétera, etc.—IV, 7.<sup>a</sup>, 116.

## II.

Llaves para instalaciones eléctricas (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 9. (Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el BOLETIN OFICIAL del 26 de febrero último se ha publicado una circular de la Dirección General de Administración, del 19 de referido mes, por la que se determina que este Gobierno cuidara de exigir a los Alcaldes de esta provincia faciliten los cuatro modelos en la forma que en la misma aparecen reseñados, al Jefe de la Sección Provincial de Presupuestos municipales antes del 20 del actual mes para que la misma pueda cumplir el servicio que se interesa.

A cuyo efecto se recomienda muy eficazmente se cumpla dicho servicio, dentro del plazo señalado, sin dar lugar a medidas coercitivas por tal falta; y en evitación de devoluciones por contener defecciones o errores se hacen las observaciones siguientes:

Modelo número 1. Se consignarán en cada epígrafe las cantidades invertidas por los conceptos que en el mismo se expresan, poniendo comillas en el que sea negativo, totalizando su importe.

Modelo número 2. Se consignarán los empréstitos como previene el caso 2.<sup>o</sup> de referida circular y las deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de diciembre de 1926, debiendo hacerse presente no ha de incluirse otra clase de deudas en este modelo.

Modelo número 3. Se consignarán las existencias en Caja en 30 de junio de 1925 y las de 31 de diciembre de 1926, en sus respectivos epígrafes y en cuanto a reintegros gubernativos los que se hayan verificado dentro de dicho período por responsabilidades de tal índole.

Modelo número 4. El primer epígrafe se entiende ha de referirse

a toda clase de deudas no satisfechas en 30 de junio de 1925, los demás epígrafes tal como en los mismos se expresa de los años satisfechos dentro del período que se indica, su total importe y lo que quedó pendiente de pago en 31 de diciembre de 1926.

Dichos modelos serán remitidos por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Burgos 7 de marzo de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

Minas.—Registro núm. 3.194.

D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.<sup>o</sup> Que por don Francisco Gavidía Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 17648, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 19 de febrero último, una solicitud de registro de doce pertenencias, para la mina titulada «Inesperada», de mineral de hierro, sita en Monterrubio, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

El terreno que se solicita es exactamente el mismo comprendido en la mina caducada «Eduardo», número 3116 y la designación la misma que en su tiempo sirvió para la demarcación de dicha mina.

2.<sup>o</sup> Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de marzo de 1927.

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó señalar el día 1.<sup>o</sup> de abril próximo, a las doce, para celebrar la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1927, de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, y el siguiente

día 2, a la misma hora, para celebrar la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, Roa a Burgos (sección de Royuela a Santa María del Campo) y Roa a Burgos (sección de Burgos a Santa María del Campo, en cuyas subastas regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación.

Se advierte que, conforme a la regla 1.<sup>a</sup> de dicho pliego de condiciones, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición terminará a las trece horas del día anterior del señalado para cada subasta.

Burgos 9 de marzo de 1927.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

\* \* \*

### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el salón de actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.<sup>a</sup> Servirán de tipo máximo para la subasta las cantidades siguientes: para la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, 39.999'30 pesetas; para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 3.995'37; para la de Roa a Burgos (sección de Royuela a Santa María del Campo), 9999'98, y para la de Roa a Burgos (sección de Burgos a Santa María del Campo), 14.998'76.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado, las cantidades que se expresarán, equivalentes al 5 por 100 del importe de cada presupuesto. Para la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, 2.000 pesetas; para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 200; para la de Roa a Burgos (sección de Royuela a Santa María del Campo),

500, y para la de Roa a Burgos (sección de Burgos a Santa María del Campo), 750.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de..... durante el ejercicio de 1927.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega íntacto o las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenient-

te. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de de la clase 6.<sup>a</sup>, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provi-

sional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándoles, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de

depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolver respecto de la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósitos a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 4.000 pesetas para la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez; 400 para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa; 1.000 para la de Roa a Burgos (sección de Royuela a Santa María del Campo, y 1.500 para la de Roa a Burgos (sección de Burgos a Santa María del Campo).

8.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las

advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándose tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de noviembre de 1927, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.<sup>o</sup> del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así, bien, cumplirá lo prescrito en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o sus-

pensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de...., durante el ejercicio de 1927, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

#### Segunda sección de alistamiento.

Habiéndose manifestado por el mozo Joaquín Montes Moral, número 113 del reemplazo correspondiente al año 1925, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Liborio Montes Sáez, hijo de León e Ignacia, que nació en Villamiel de la Sierra, partido judicial de Burgos, provincia de idem, el día 20 de junio del año 1879, de estatura regular, ojos garzos, pelo cano, boca grande, nariz ancha y constitución sana; se anuncia, en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo, lo comunique a esta Presidencia a los efectos procedentes.

Burgos 7 de marzo de 1927.—El Presidente, Máximo Nebreda.

### Alcaldía de Villafuera.

Formados por el pleno de este Ayuntamiento el padrón de los con-

tribuyentes de este distrito sujetos al pago de los derechos y tasas municipales por el concepto «Guardería rural» y el repartimiento de aprovechamientos comunales, correspondientes al ejercicio segundo semestre de 1926, así como el reparto de dichos aprovechamientos del año en curso, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente por cuantos contribuyentes interesados lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Villafuera 5 de marzo de 1927.—El Alcalde, Inocencio Maté.

### Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 24 de febrero 1927.—El Alcalde, Timoteo García.

### Alcaldía de Tejada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Tejada 26 de febrero de 1927.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel.  
Tubilla del Lago.  
La Vid y barrios.  
Mambrilla de Castrejón.  
Valle de Manzanedo.  
San Juan del Monte.  
Pedrosa de Rio-Urbel.  
San Pedro-Samuel.  
Riocerezo.  
Villariezo.  
Las Celadas.  
Salas de los Infantes.  
Buniel.  
Orbaneja del Castillo.  
Marmellar de arriba.  
Barbadillo del Pez.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Vileña.  
Quemada.  
Fuentelisendo.  
Valcavado de Roa.

Respecto de rústica y edificios y solares: Caleruega.

### Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica del pueblo de Bañuelos de Bureba perteneciente al segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 17 de diciembre de 1926, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### Deudores que se citan.

Dámaso Martínez, vecino de Pradoluengo, adeuda 11'98 pesetas.  
Pedro Sáiz López, Villambistia, 8'72  
Antonio López Sáiz, Quintanalaranco, 7'53.  
María García Hornedo, id., 7'16.  
Angel Ruiz Sáiz, id., 1'51.  
Ambrosio Corcuera, id., 0'70.

Benito Sáiz Casillas (mayor), idem 3'14.

Ciriaco Ruiz Abad, id., 1'77.  
Cipriano García Abad, id., 3'86.  
Calixto García Sáiz, id., 0'81.  
Donato Ruiz López, id., 1'77.  
Domingo Alonso, Carrias, 0'69.  
Esteban García Sáiz, Quintanalaranco, 1'77.  
Elías Ruiz Sáez, id., 2'09.  
Eustasio García Abad, id., 0'81.  
Félix Sáiz Ruiz, id., 2'07.  
Francisco Sáiz y Sáiz, id., 3'41.  
Felipe Sáez y Sáez, id., 2'74.  
Gerardo Sáez López, id., 0'35.  
Gregorio García Manero, id., 2'60.  
Jerónimo García Díaz, id., 1'11.  
Julián García Manero, id., 1'11.  
Juan Sáiz Abad, id., 0'83.  
Juan García Sáiz, id., 1'50.  
Josefa Abad y Abad, id., 1'39.  
Juan Cruz Quintana, Carrias, 0'27.  
Juan Martínez, id., 0'69.  
Justa González, Briviesca, 2'14.  
Juan Infante González, Belorado, 1'65.

Melquiades López, Quintanalaranco, 1'91.

Mamés García López, id., 1'23.  
Mamés Ruiz Abad, id., 2'78.  
Magdalena Sáez Fuente, Briviesca, 1'39.  
Petra García Gómez, Quintanalaranco, 2'10.

Paulino Gómez Sáiz, id., 1'79.  
Pablo Gómez Sáiz, id., 2'61.  
Pedro Santa Olalla, Carrias, 0'56.  
Romualdo López Sáez, Quintanalaranco, 2'47.

Sixto Sáiz Acebo, id., 2'34.  
Telesforo Abad Gómez, id., 3'15.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bañuelos de Bureba a 7 de febrero de 1927.—El Agente, Cecilio Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100.  
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de enero del corriente año:

**6.019.611'60 pesetas.**

2